

**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
FORMULADO Y EXPEDIDO POR EL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TOCATLAN, TLAXCALA.**

C. QUIRINO TORRES HERNANDEZ, Presidente Municipal Constitucional de Tocatlan, Tlaxcala; en su periodo 2021 – 2024, a sus habitantes sabed que por conducto del Honorable Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo y de acuerdo con lo previsto en los artículos 86 fracción I, 90 y 94 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 33 fracción I, 37 y 41 fracciones III y XI de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, a nombre del Pueblo:

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, así como el de reglamentar las faltas o infracciones al mismo, estableciendo las acciones correspondientes de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno, orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes, establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica.

Artículo 2. El Municipio es la base de la organización política de la sociedad mexicana, las autoridades municipales tienen como competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio, su población, así como su organización política y administrativa de los servicios públicos municipales, con las atribuciones que las leyes le señalen.

Artículo 3. El Municipio de Tocatlan tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, se regirá por lo establecido en las leyes federales y estatales, las normas de este Bando y reglamentos municipales.

Artículo 4. Este Bando es de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal para las autoridades, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

Artículo 5. Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento, por conducto del Ciudadano Presidente Municipal.

**CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO.**

Artículo 6. El Municipio de Tocatlan, se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, en este Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general que emita el Ayuntamiento dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 7. El Municipio de Tocatlan, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Tlaxcala; es una entidad pública investida de personalidad jurídica y capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Así mismo goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior; cuenta con territorio, población y gobierno propios y está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 8. Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tocatlan, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por las Constituciones

Federal y Estatal, y las leyes federales y estatales respectivamente.

CAPITULO III FINES DEL MUNICIPIO.

Artículo 9. Es fin esencial del Municipio lograr el bienestar general de sus habitantes, por lo tanto las autoridades municipales deben sujetar sus acciones a los siguientes mandatos:

- I.** Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Constitución Estatal;
- II.** Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III.** Garantizar la seguridad jurídica, con la observancia del marco normativo que rige al Municipio. Para ello deberá aplicar las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV.** Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V.** Satisfacer las necesidades colectivas de los vecinos y habitantes del Municipio, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI.** Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- VII.** Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes;
- VIII.** Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX.** Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X.** Salvaguardar y garantizar, dentro de su territorio, la seguridad y el orden público;
- XI.** Promover e impulsar el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, deportivas, artesanales, turísticas, culturales y demás que se señalan en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o que acuerde el Ayuntamiento. Para tal efecto, debe implementar los programas correspondientes, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales correspondientes;
- XII.** Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII.** Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV.** Promover e instrumentar la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV.** Preservar y fomentar los valores éticos, cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI.** Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados y participar activamente en la toma de decisiones en

las políticas públicas así como en la supervisión de su gestión;

- XVII.** Promover el bienestar social de la población con la implementación de programas de educación, asistencia social, salud y vivienda.

CAPITULO IV NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 10. El Nombre y el Escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional.

Artículo 11. El Municipio conserva su nombre oficial, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, es como a continuación se describe: “Tocatlan”.

Artículo 12. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio sólo podrán ser modificados o cambiados por acuerdo unánime del Ayuntamiento, y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 13. El nombre, escudo y, en su caso, el logotipo institucional del Municipio, serán utilizados exclusivamente por el Ayuntamiento, debiendo exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que otra institución pública quiera darles debe ser autorizado previamente, de manera expresa, por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

Artículo 14. Los símbolos antes mencionados son patrimonio exclusivo del Municipio, por lo que queda estrictamente prohibido su uso para fines publicitarios o de explotación comercial no oficiales o por parte de particulares.

Artículo 15. En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo

Nacionales, así como la Bandera, el Himno y Escudo del Estado de Tlaxcala. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Estatal.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 16. El territorio del Municipio de Tocatlan, cuenta con una superficie total de De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el municipio de Tocatlán comprende una superficie de 14.27 kilómetros cuadrados, Tocatlán se encuentra situado al oriente de la ciudad de Tlaxcala, entre Apizaco y Huamantla, sobre la carretera federal de México-Veracruz a la altura de la ex-hacienda de San Juan Acocolla, hacia el noreste hay una desviación y a kilómetro y medio está la cabecera municipal. Colinda con los siguientes municipios: al norte San Cosme Xaloztoc; al poniente San Salvador Tzompan-tepec; al sur San José Teacalco; al oriente Huamantla y al noreste San Nicolás Terrenate.

Artículo 17. Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio, debe estarse a lo dispuesto por la legislación estatal y federal

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y AUTORIDADES.

Artículo 18. El Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico, cinco Regidores, un Presidente de Comunidad, en términos de lo que establece la Constitución Local y la Ley Municipal.

Artículo 19. El Municipio de Tocatlan estará integrado por cuatro barrios municipales y una colonia, las cuales tendrán las funciones y obligaciones que les confiere la Ley Municipal; y son los siguientes:

- I. Barrio de Guadalupe;
- II. Barrio de Santa María;
- III. Barrio de San José;
- IV. Barrio de San Miguel; y
- V. Colonia Venustiano Carranza.

Artículo 20. Para los efectos de la prestación de los servicios municipales e integración de organismos y autoridades auxiliares, el Municipio se configura de la siguiente manera:

- I. Una cabecera Municipal, instalada en el barrio de San José Tocatlan, Tlaxcala.
- II. Una presidencia de Comunidad en la Colonia de Venustiano Carranza.

Artículo 21. El Ayuntamiento puede acordar la modificación a los nombres o denominaciones de los diversos barrios y de la colonia del Municipio, siempre y cuando medie solicitud de sus habitantes, fundada en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada. Lo anterior debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 22. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas: I. Vecino o habitante, y II. Visitante o transeúnte.

CAPITULO II DE LOS VECINOS

Artículo 24. Son vecinos o habitantes del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residir en el territorio, acreditando la existencia de su domicilio dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia pero más de tres, y que expresen a la autoridad municipal correspondiente su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. La calidad de vecino o habitante se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la autoridad municipal competente; o
- II. Por el cambio de residencia fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 26. Los vecinos o habitantes mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Derechos:
 - a) Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
 - b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal;
 - c) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;

- d) Presentar iniciativas de reforma y de reglamentación de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- e) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes y aplicables al Municipio; y
- f) Tener acceso a los servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Inscribirse en el padrón del Municipio;
- b) Inscribirse en el Catastro de la municipalidad, manifestando, en su caso, los predios que sean de su propiedad, la industria, profesión o trabajo del cual subsista;
- c) Inscribirse en el Registro Nacional de ciudadanos, en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- d) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener, por lo menos, la educación preescolar, primaria y secundaria;
- e) Desempeñar los cargos declarados como obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- f) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- g) Contribuir para los gastos públicos del Municipio según lo dispongan las leyes aplicables;
- h) Procurar y contribuir a la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- i) Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;

- j) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- k) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- l) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- m) Respetar y obedecer a las autoridades legales, cumplir las Leyes, Reglamentos, circulares y disposiciones de carácter legal del Ayuntamiento
- n) Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Pública y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos. El ejercicio de los derechos políticos contemplados en el presente artículo está limitado por lo previsto en las leyes federales y locales respecto de los extranjeros y nacionalizados.

Artículo 27. La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, debe ser sancionado por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Tercero de este Bando y demás leyes aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 28. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimos de permanencia, residen en el territorio por un término menor de seis meses, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 29. Son derechos y obligaciones de los visitantes o transeúntes:

I. Derechos:

- a) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales;

- b) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y
- c) Usar, con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II. Obligaciones:

- a) Respetar la legislación federal, estatal, las disposiciones de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) No alterar el orden público;
- c) Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas; y
- d) Las demás que impongan las leyes federales, estatales o normas municipales.

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN
Y SUS FACULTADES**

Artículo 30. El Gobierno del Municipio de Tocatlan, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 31. El Ayuntamiento es el órgano de gobierno que en forma colegiada toman la decisión en asuntos de la Administración Pública Municipal, integrado de la siguiente forma: un Presidente Municipal, un Síndico, cinco Regidores y un Presidente de Comunidad.

Artículo 32. Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el

titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 33. El Ayuntamiento puede, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y autoridades municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

Artículo 34. Son facultades del Ayuntamiento:

- I.** Reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales, sociales, la tranquilidad, el orden y la seguridad; de acuerdo a los lineamientos emanados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local, así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- II.** Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- III.** Promover el desarrollo económico, educativo y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes;
- IV.** El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general;
- V.** Proteger a los habitantes del Municipio en su patrimonio;
- VI.** Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, la democracia, la tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y justicia social;

VII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza natural, la arqueología e historia; y

VIII. De acuerdo a las leyes federales, estatales y municipales preservar la ecología y el medio ambiente, realizar acciones pendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica y de respeto a la naturaleza entre la población.

Artículo 35. Para cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- I.** De reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio;
- II.** De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten; y
- III.** De ejecución, en los planes y programas aprobados debidamente.

Artículo 36. Las autoridades municipales procurarán la más amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio de Tocatlan, así como para la elección democrática del presidente de comunidad, la que se realizará de acuerdo con la Constitución Política Local, la Ley Municipal y Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

Artículo 37. El Síndico es el encargado del aspecto Jurídico del Municipio, debe procurar su defensa y conservación; representa al Municipio en las controversias en las que sea parte, y las demás que le señale la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 38. Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto y las demás que le señale la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 39. Son obligaciones del Presidente de Comunidad:

- I.** Vigilar el exacto cumplimiento de lo establecido en este Bando, en su colonia;
- II.** Conducir inmediatamente a los infractores poniéndolos a disposición de las autoridades competentes, para que les sea aplicada la sanción correspondiente;
- III.** Pugnar por el progreso, la moralidad, el orden, la tranquilidad pública y por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y disposiciones dictadas por las autoridades legalmente constituidas;
- IV.** Contribuir a la realización de las obras públicas, así como solicitar la cooperación o la participación de su comunidad;
- V.** Vigilar la conservación y buen funcionamiento de los Servicios Públicos.
- VI.** Comunicar inmediatamente a la Presidencia Municipal, las novedades de importancia que se susciten en su comunidad;
- VII.** Proporcionar los servicios públicos necesarios a las comunidades dentro de su circunscripción;
- VIII.** Las demás que les señale la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

Artículo 40. Para el buen funcionamiento del Ayuntamiento, éste se auxiliará de: comités municipales de planeación, consejos de colaboración municipal, asociaciones intermunicipales, organismos públicos municipales descentralizados y los demás que señalen las leyes o que sean creados por el Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
SESIONES DE CABILDO**

Artículo 41. El Ayuntamiento está obligado a celebrar las sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones aplicables a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el reglamento de sesiones de cabildo del Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES**

Artículo 42. Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes según lo previsto por su Reglamento Interior y demás leyes aplicables.

Artículo 43. El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

**CAPÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CENTRALIZADA**

Artículo 44. El Ayuntamiento contará con un Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero Municipal y con directores que funcionen como organismos auxiliares, los cuales se les denominarán servidores públicos municipales; las atribuciones del Secretario y del Tesorero serán las que determiné la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; en sus artículos 72 y 73, respectivamente.

Artículo 45. El Presidente Municipal designará los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, al Cronista y al Juez Municipal, así como al personal administrativo, de acuerdo con las leyes respectivas.

Artículo 46. Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto

centralizadas como descentralizadas, están obligadas a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

Artículo 47. El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 48. El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de los órganos de la administración pública municipal.

**TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 49. El Ayuntamiento administrará libremente la Hacienda Municipal, la cual se formará por:

- I.** Los rendimientos de los bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, propiedad del Municipio;
- II.** Los aprovechamientos, recargos, multas y demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos y derechos;
- III.** Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV.** Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V.** Las participaciones que reciba de acuerdo con las leyes federales, o por vía de convenio en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;

- VI. Las tasas adicionales que en su caso fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura del Estado sobre impuestos federales y estatales;
- VII. Por los capitales o créditos a favor del Municipio;
- VIII. Las donaciones, herencias y legados que reciba;
- IX. Todos los bienes que formen su patrimonio en los términos establecidos por la ley municipal; y
- X. Otros ingresos que establezcan las leyes a favor del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

Artículo 50. El Municipio, de acuerdo a la Ley de ingresos para los municipios, y la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, cobrará el impuesto predial, así como impuestos sobre transmisión de bienes y por acceso a lugares de esparcimiento y las demás que le señalen las leyes.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 51. Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición que sea ejecutado en el territorio municipal.

Artículo 52. La Dirección Municipal de obras públicas tendrá a su cargo, la planeación, ejecución, control de las obras públicas que requiera la población y sus funciones quedaran reguladas por las disposiciones aplicables, así como el reglamento interno de la dirección de obras públicas que establezca el ayuntamiento; y le corresponde las atribuciones siguientes:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano, que determine el Ayuntamiento, con apego a las disposiciones legales sobre las condiciones necesarias para el uso de éstas por personas con discapacidad;
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio;
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad, para la realización de obras;
- V. Intervenir en la organización de concurso de obras para el otorgamiento de contratos; y
- VI. Supervisar y sancionar aquellas obras públicas que obstruyen el paso peatonal y/o alteren la alineación de avenidas.

Artículo 53. Es facultad del Ayuntamiento establecer el alineamiento de los predios, con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble, así mismo, le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, a través de un Órgano Municipal que se encargue de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a iluminación y ventilación de las áreas, así como los requisitos mínimos de seguridad establecidos por la Ley Reglamentaria de la Construcción vigente en el Estado.

Artículo 54. La realización de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el presupuesto de egresos del Municipio, así como las demás disposiciones aplicables;

CAPÍTULO II DE LAS OBRAS PRIVADAS

Artículo 55. En materia de construcción de obras

privadas, es facultad del Ayuntamiento, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las dependencias y organismos federales y estatales.

Artículo 56. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas está facultado para expedir permisos y licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción; así mismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

Artículo 57. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas supervisar la vigencia de los permisos y licencias a que se hace mención, de renovarlos o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 58. Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio, deberán darles el uso para el cual fueron destinados, y no podrán alterar el plano rector del mismo.

Artículo 59. Corresponde al organismo municipal encargado de las obras públicas la expedición de permisos o licencias para el uso de la vía pública de la instalación de rótulos, al igual de su clausura; así mismo, la vigilancia de los ya instalados de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcción.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO URBANO Y LA VIVIENDA

Artículo 60. Para efectos de ordenar y regular los asentamientos humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal y el Ayuntamiento, mediante los planes de desarrollo y la Ley de Asentamientos Humanos, zonificarán el uso del suelo en:

- I. Áreas urbanas.- Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos;
- II. Áreas urbanizables.- Son las que por disposición de las autoridades, se

reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios; y

- III. Áreas no urbanizables.- Son aquellas que por disposición de la ley o de la autoridad, no serán dotadas de servicio, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación. De recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, ríos y otros.

Artículo 61. La Dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento se encargará de planear y proyectar las fachadas y numeración de las casas del Municipio, esto con el fin de darle una mejor imagen a la población; así mismo, tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, procurando que se sujeten a las disposiciones legales contenidas en las leyes y reglamentos correspondientes.

TÍTULO SÉPTIMO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. Por servicio público se entiende toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas municipales. La prestación de los servicios públicos corresponde al Ayuntamiento, quien podrá cumplir con dichas obligaciones de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación, o mediante concesión a particulares, conforme a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 63. La autoridad municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios en el tiempo y forma que garantice un medio digno de vida, beneficiando al entorno ecológico y la protección al ambiente, en relación a los servicios que presta.

**CAPÍTULO II
DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS
MUNICIPALES**

Artículo 64. El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos municipales:

- I.** Suministro de agua potable;
- II.** Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III.** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos a excepción de aquello cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV.** Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V.** Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;
- VI.** Mercado Municipal;
- VII.** Rastros;
- VIII.** Seguridad y Policía Preventiva Municipal en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX.** Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- X.** Creación y funcionamiento de panteones;
- XI.** Conservación y mantenimiento urbano de áreas verdes;
- XII.** Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XIII.** Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;
- XIV.** Registro del estado civil de las personas;

- XV.** Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- XVI.** Inspección y certificación sanitaria;
- XVII.** Protección del medio ambiente;
- XVIII.** Tránsito de vehículos;
- XIX.** Transporte urbano;
- XX.** Junta de Reclutamiento para el servicio nacional militar;
- XXI.** Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio, y
- XXII.** Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o les otorgue la ley.

Artículo 65. Para los efectos de este Bando, se entenderá como lugares públicos los de uso común, acceso público o libre tránsito tales como: plazas, avenidas, jardines, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos o vías terrestres de comunicación ubicados dentro del territorio del Municipio de Tocatlan, se equiparán a los lugares públicos con medios destinados al servicio de transporte.

Artículo 66. Las autoridades municipales, vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente y continua.

Artículo 67. Los servicios públicos municipales, se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los reglamentos, acuerdos y circulares o disposiciones correspondientes.

**CAPÍTULO III
DE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS
SERVICIOS**

Artículo 68. En tanto se expidan los reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del Municipio de Tocatlan, Tlaxcala, los

habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando. Es obligación de la autoridad municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 69. Para la mejor prestación de los servicios, el Ayuntamiento conformará comisiones, juntas, o asociaciones que se sujetarán a los ordenamientos legales en esta materia, al reglamento de servicios municipales que establezca el ayuntamiento del municipio, así como a sus propios reglamentos, pero el Ayuntamiento en todo caso conservará la dirección del servicio.

Artículo 70. Para los efectos en materia administrativa las organizaciones sociales que colaboren con el Ayuntamiento para brindar servicios públicos, serán consideradas como organismos auxiliares del mismo.

CAPÍTULO V DE LA VIALIDAD URBANA

Artículo 71. El Ayuntamiento vigilará se contemple una eficiente política urbanística a través del Comité de Planeación Municipal, basándose en el Reglamento Interno de Vialidad y Seguridad Pública establecido por el Ayuntamiento del Municipio; siendo sus funciones las siguientes:

- I.** Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
- II.** Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje;
- III.** Se respeten las señales de tránsito por los conductores y peatones;
- IV.** Se vigile que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad

moderada, con un motor y escape en buen estado;

- V.** Se mantenga una campaña permanente de educación vial;
- VI.** Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, urbano y suburbano; y
- VII.** Se respeten las rampas y lugares de estacionamiento destinados para el uso de personas con capacidades diferentes.

CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 72. En todos los casos, los servicios públicos deben ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 73. Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo. Dicha facultad debe ser ejercitada por el Ayuntamiento con exacta observancia a lo dispuesto por el presente Bando, así como el Reglamento Interno que establezca el Ayuntamiento del Municipio y demás leyes aplicables.

Artículo 74. Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 75. El Ayuntamiento puede convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuese necesario. Cuando el convenio se pretenda celebrar con un Municipio que pertenezca a otro Estado, éste deberá ser aprobado por las legislaturas estatales respectivas.

Artículo 76. En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento

puede dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 74, o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO VII CONCESIONES

Artículo 77. Los servicios públicos pueden concesionarse a los particulares. La concesión se otorgará por concurso, con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deben contener las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgará el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I.** El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II.** Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III.** Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV.** El plazo de la concesión, que no puede exceder de tres años, y que puede ser renovada según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local;
- V.** Las tarifas que pagará el público usuario, que deben ser moderadas contemplando la calidad del servicio, el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. Dichas tarifas, para ser legales, deben ser aprobadas por el Ayuntamiento, quien además, puede sujetarlas a un proceso de revisión, con audiencia del concesionario;

VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario debe hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que está sujeta la prestación del servicio, mismos que pueden ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;

VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debe entregar al Municipio durante la vigencia de la concesión, independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;

VIII. Las sanciones y responsabilidad, por incumplimiento del contrato de concesión;

IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;

X. El régimen para la transición, en el último periodo de la concesión, debe garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y

XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 78. El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 79. El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará, por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado, debiendo cerciorarse de que el mismo se está prestando de conformidad a lo previsto en el contrato respectivo.

Artículo 80. El Ayuntamiento debe ordenar la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, en caso de incumplimiento del contrato de concesión o cuando así lo requiera el interés público. Contra esta resolución no se admitirá recurso alguno.

Artículo 81. Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala o a las disposiciones de este Bando, es nula de pleno derecho.

TÍTULO OCTAVO DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y ENTORNO ECOLÓGICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. Es obligación de los habitantes y del Ayuntamiento, contribuir al cuidado y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal las siguientes:

- I.** Constituir la Comisión Municipal de Ecología;
- II.** Opinar respecto a la autorización a que se refiere el artículo 50 de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala;
- III.** Participar con la Coordinación General de Ecología del Estado en la vigilancia de las actividades de exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- IV.** Prevenir y controlar las emergencias y contingencias ambientales;
- V.** Expedir por acuerdo de Cabildo, el reglamento interno de la Dirección Municipal de ecología, conforme a la

competencia de la Ley de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Tlaxcala;

- VI.** Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en áreas no reservadas a la Federación o al Estado;
- VII.** Regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generarse afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio;
- VIII.** Crear, conservar y distribuir áreas verdes y de esparcimiento en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio en los ecosistemas urbanos e industriales y zonas sujetas a la conservación ecológica;
- IX.** Prevenir y controlar la contaminación del agua, tierra y aire generada por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- X.** Establecer y ampliar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes, que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, por fuentes emisoras de jurisdicción municipal, que establece la ley de ecología y protección del medio ambiente del Estado de Tlaxcala;
- XI.** Apoyar al Estado en el aprovechamiento racional de las aguas de su jurisdicción así como la prevención y control de su contaminación; así mismo, prevenir y controlar la contaminación de aguas federales, que tengan asignadas o consignadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población;

- XII.** Apoyar la creación de órganos colegiados de participación ciudadana de protección al ambiente;
- XIII.** Imponer sanciones por infracciones a la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, así como el reglamento interno de ecología municipal, en el ámbito de su competencia;
- XIV.** Localizar terrenos para infraestructura ecológica;
- XV.** Colaborar con el Gobierno del Estado en la búsqueda de soluciones viables a la problemática de la contaminación del agua, tierra y aire del Municipio; y
- XVI.** Las demás que le señale otras disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, AGUA Y SUELOS

Artículo 83. Para la protección de la atmósfera se consideran los siguientes criterios:

- I.** La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio; y
- II.** Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por la normatividad.

Artículo 84. Para la conservación y control de la flora y fauna se consideran los siguientes criterios:

- I.** La prohibición de la tala inmoderada de árboles, ya que por cada árbol que se tale, se sembraran diez, salvo en caso de

realizar obras de beneficio para la comunidad previa autorización de las autoridades estatales y federales en materia forestal;

- II.** La prohibición de la caza de animales silvestres durante el tiempo de veda establecida por SEDENA; y
- III.** La prohibición de la extracción del mixiote y la tala del maguey.

Artículo 85. Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

- I.** Corresponde a la autoridad municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, o similares y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo;
- II.** El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento en las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas; y
- III.** Emitir el Reglamento de Agua Potable y Alcantarillado.

Artículo 86. Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga.

Artículo 87. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas.

- I.** Deben ser controlados los residuos no peligrosos y los potencialmente peligrosos, debido a que se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;

- II. Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales e incorporar técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje; y
- III. Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas (materiales pétreos) que se encuentren en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 88. El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas, técnicas que para el efecto expida la autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

Artículo 89. En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las leyes en la materia y sus reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 90. Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley Federal de Protección al Ambiente, deberán entregar a la autoridad el informe de riesgo y normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que corresponden.

CAPÍTULO IV DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN ECOLÓGICA

Artículo 91. Las autoridades competentes preverán la incorporación de contenidos y acciones ecológicas en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como la formación cultural de la niñez y juventud.

Artículo 92. El Municipio con apego a lo que disponga la legislatura local, fomentará investigaciones científicas y promoverá programas

para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación y proporcionar el aprovechamiento racional de los recursos y proteger los ecosistemas. Para ello, podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores sociales y privados, investigadores y especialistas en la materia.

TÍTULO NOVENO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 93. Es competencia del Ayuntamiento y facultad de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición de licencias de funcionamiento, así como la inspección y ejecución fiscal y todas las atribuciones que le correspondan de conformidad con la ley en la materia; así mismo, el cobro de las licencias para la construcción de bardas, guarniciones, licencias para demoliciones y alineamientos de casas que otorgue la dirección de obras públicas.

Artículo 94. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización del Presidente Municipal.

Artículo 95. Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Tesorería:

- I. Supervisar la vigencia de los permisos y licencias, así como renovarlos anualmente y/o cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.
- II. En los casos en que se haya omitido el trámite de dichas autorizaciones, el Ayuntamiento podrá decomisar las mercancías o clausurar el establecimiento;

- III.** Vigilar, controlar, inspeccionar y fiscalizar la actividad comercial de los particulares.

Artículo 96. Las personas físicas y morales no podrán, en el ejercicio de sus actividades, industriales o de servicio, hacer uso de los lugares públicos, sin la autorización del Ayuntamiento, así mismo se requerirá de un permiso previo, para evitar cualquier tipo de manifestación en los lugares públicos.

Artículo 97. El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, también requieren de licencia o permiso del Ayuntamiento y solamente podrá efectuarse en las zonas y bajo las condiciones que éste determine.

Artículo 98. Los automóviles de alquiler sólo podrán establecer sitios para el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares que no perjudiquen la vialidad y/o en los lugares que señale el Ayuntamiento para tal objeto, y bajo las condiciones que éste determine de acuerdo con las necesidades que la población tenga de dicho servicio.

Artículo 99. Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I.** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II.** Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III.** La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV.** Colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 100. Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo no otorgará permiso cuando:

- a)** Se trate de un expendio de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento;
- b)** Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 300 metros;
- c)** Cuando en área de 300 metros se encuentre ubicada una institución educativa de cualquier nivel educativo; y
- d)** Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías, o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico.

Artículo 101. El ejercicio de actividades a que se refiere este Capítulo, se sujetará a los horarios, tarifas y demás disposiciones emanadas del Ayuntamiento; siendo las siguientes:

- I.** Bares y cantinas de 12:00 a 23:00 horas;
- II.** Pulquerías de 11:00 a 19:00 horas;
- III.** Salones de fiesta de 12:00 a 02:00 horas;
- IV.** Tienda de abarrotes de 8:00 a 21:00 horas; y
- V.** Billares de 12:00 a 23:00 horas.
- VI.** Salvo a disposición en contrario.

Artículo 102. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público; así como, mostrar a la autoridad municipal competente la documentación

que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 103. Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 104. Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 105. Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

Artículo 106. Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo, las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 107. El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, así como las sanitarias.

Artículo 108. Las actividades de los particulares no previstas en este Bando, serán determinadas y autorizadas mediante previo acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 109. Los particulares no podrán realizar una actividad distinta a la autorizada en la licencia correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 110. El comercio y la industria se registrarán

en lo dispuesto por las leyes en la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I. Todo comercio o industria deben empadronarse en la Tesorería Municipal y obtener un registro comercial o industrial, expedido por la misma, la falta de este permiso será motivo de infracción; y
- II. Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 6:00 a las 21:00 horas, a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa justificación.

Artículo 111. Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en sus artículos 188, 189, 190, 191 y 192, de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, del presente Bando de Policía y Gobierno y reglamentos respectivos.

Artículo 112. Los dueños o encargados de establecimientos que expendan medicamentos o productos farmacéuticos, a propuesta del Ayuntamiento se incorporarán a un rol de guardias para prestar servicio nocturno; teniendo expresamente prohibido aumentar los precios o solicitar cuotas especiales por este servicio.

Artículo 113. Los talleres mecánicos, de reparación automotriz, eléctricos, de hojalatería y pintura, deberán contar con un local apropiado, para guardar, reparar o cuidar las unidades que estén en compostura sin obstruir las vías públicas, a excepción de fuerza mayor.

Artículo 114. El Ayuntamiento inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial declarada por los particulares y en su caso, denunciara la venta clandestina o ilícita de alcohol y bebidas de graduación alcohólicas, así mismo el tráfico de enervantes, narcóticos y sustancias similares.

Artículo 115. El comercio ambulante fijo o semifijo estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento, en cuanto a ejercer con la licencia o permiso en las zonas que éste delimite y bajo las condiciones que se determine, en el presente Bando y/o Reglamento correspondiente, tomando como base su giro comercial.

Artículo 116. Con fundamento en la Ley de Salud del estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento vigilará que todas las farmacias, hospitales y sanitarios particulares ubicados dentro del Municipio presten servicios efectivos durante las 24 horas, elaborando el calendario para tal efecto en el que deberán participar relativamente dichas negociaciones en forma obligatoria.

CAPÍTULO III DE LOS ESPECTACULOS, DIVERSIONES Y RECREACIONES

Artículo 117. Todos los espectáculos y diversiones fijos o ambulantes se registrarán por las disposiciones que al efecto dicte el Ayuntamiento, la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala en su artículo 191, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

Artículo 118. Todos los espectáculos y diversiones, se registrarán además por las disposiciones siguientes:

- I. Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito la autorización, correspondiente a la autoridad municipal;
- II. Serán de observación obligatoria los programas y horarios de las funciones que al efecto establezca el Ayuntamiento al momento de solicitar la licencia, salvo en casos de fuerza mayor, en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente;
- III. Toda prohibición deberá estar a la vista del público así como el precio de las entradas;
- IV. Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos; y
- V. Otras disposiciones que establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 119. No se permitirá los juegos o espectáculos en los que se crucen apuestas de cualquier especie. Quienes sean sorprendidos violando esta disposición serán consignados a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, VECINOS O HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 120. Queda prohibido a los particulares, vecinos o habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Arrojar basura en lotes baldíos, camellones, avenidas, barrancas o cualquier lugar público;
- II. La práctica de cualquier clase de deporte o juegos en la vía pública, parques jardines y en lugares de uso público, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;
- III. Cortar o maltratar los ornatos, jardines, bancas y cualquier otro bien, colocado en parques o vía pública;
- IV. Hacer uso indebido de las instalaciones del Panteón Municipal;
- V. El uso indebido de los camellones, prados y jardines públicos;
- VI. El uso inmoderado de agua potable;
- VII. Realizar actos en contra del sistema de alumbrado público;
- VIII. Provocar en la vía pública la expedición de humos, gases y substancias contaminantes que afecten el ambiente;
- IX. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas y monumentos colocados en paseos,

parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;

- X. Rehusarse a prestar su colaboración personal en los casos de incendio, inhumación y otras casos fortuitos o de fuerza mayor, cuando ésta pueda ofrecerse sin perjuicio de la seguridad personal.;
- XI. El consumo de bebidas embriagantes en cualquiera de sus presentaciones en la vía pública;
- XII. Ejercer el comercio ambulante sin la debida autorización de la autoridad municipal;
- XIII. Reparar, hojalatear, pintar vehículos, camiones o unidades de transporte en calles o avenidas;
- XIV. Cerrar la vía pública (calles y avenidas), salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;
- XV. Apartar lugares para estacionamiento en la vía pública;
- XVI. Estacionar su vehículo en calles o avenidas no autorizadas para tal efecto; y
- XVII. En general realizar actos en contra de los servicios públicos.

**TÍTULO DECIMO
DEL BIENESTAR SOCIAL**

**CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 121. En el Municipio de Tocatlan, se contará con las garantías de que su Ayuntamiento respetará y tomará en cuenta las opiniones que de diversa índole se produzcan en la sociedad y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito el rescate y preservación de la cultura tradicional.

Artículo 122. Son atribuciones del Ayuntamiento, en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar y coordinarse con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, con la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de desarrollo social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

CAPÍTULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 123. Se fomentarán las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo en coordinación con dependencias federales y estatales.

Artículo 124. Se promoverá la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas dentro del Municipio.

Artículo 125. Se apoyará a los artesanos y pequeñas industrias, en coordinación con dependencias federales y estatales para fomentar su desarrollo económico, social y las tradiciones en el Municipio.

Artículo 126. En coordinación con las autoridades correspondientes, se organizarán y regularán las actividades comerciales, mercados tradicionales, tianguis, comercios ambulantes y similares.

CAPÍTULO III DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 127. De conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación en su artículo 15 y la particular del Estado, el Ayuntamiento de Tocatlan, asumirá a través de la comisión municipal de servicios educativos las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos analfabetos;
- II. Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las escuelas de educación básica y que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;
- III. Promover con los padres, tutores o representantes de los menores, que contribuyan a conservar en buen estado

los locales de los planteles de institución básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables;

- IV. Apoyar el funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos y fomentar el establecimiento de otros para impulsar la educación en el Municipio;
- V. Coordinarse con las autoridades escolares, federales y estatales, para fomentar el desarrollo de la educación básica en el Municipio;
- VI. Ser el vínculo entre el Ayuntamiento y las diversas asociaciones de padres de Familia, tanto de escuelas primarias como de enseñanza media y superior, para lograr que los educandos del Municipio obtengan el mayor índice de superación que los convierta en ciudadanos óptimos;
- VII. Motivar a los estudiantes, en coordinación con las dependencias y con las autoridades estatales, sobre la forestación, reforestación y sus beneficios;
- VIII. Fomentar la educación ética, física, técnica, artística y artesanal en los planteles de educación básica;
- IX. Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes;
- X. Vigilar la Organización de festejos en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos;
- XI. Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar y mejorar en forma adecuada, los centros escolares;

- XII.** Vigilar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente para el fin que fueron creados;
- XIII.** Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; y
- XIV.** Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos.

**TÍTULO DECIMO PRIMERO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN
MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO**

Artículo 128. El Municipio, con apego a las leyes federales y estatales aplicables, así como en cumplimiento de los planes Federal y Estatal de Desarrollo, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I.** Elaborar y aprobar su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, el cual estará acorde con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II.** Coordinar el contenido del Plan de Desarrollo Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos; así como, con el Plan Estatal de Desarrollo;
- III.** Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Municipal;
- IV.** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo;
- V.** Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, y crear y administrar dichas reservas;

- VI.** Ejercer el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII.** Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI.** Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII.** Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

**CAPITULO II
PLANEACION MUNICIPAL**

Artículo 129. El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que debe sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, en el presente Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 130. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 131. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituye un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y cuenta con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 132. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN URBANA

CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 133. La policía preventiva del Municipio de Tocatlan, es una corporación que constituye la fuerza pública municipal, cuyo objetivo es mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio Municipal, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, impidiendo todo acto que ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

Artículo 134. La policía municipal se organizará en una Dirección de Seguridad Pública al mando inmediato de su titular, designado por el Presidente Municipal y se regirá por el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 135. La policía municipal, en la procuración de justicia, actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando solo mandatos legítimos pronunciados por estas autoridades en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 136. La policía municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades, intervendrá en materia de seguridad y tranquilidad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 137. A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

- I.** Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública el cual estará acorde con el Plan Rector de Seguridad Estatal;
- II.** Coordinarse con las autoridades federales, estatales, así como con otros ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y
- III.** Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 138. En la jurisdicción que comprende el Municipio de Tocatlan, el Presidente Municipal, es el Jefe Inmediato del Cuerpo Policiaco, excepto en los casos previstos por la fracción XVII del artículo 41 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 139. El Presidente Municipal, en materia de Seguridad Pública, deberá:

- I.** Vigilar se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga la comisión de delitos, se proteja a las personas, sus bienes y derechos;
- II.** Dictar medidas para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre Seguridad Pública;
- III.** En cumplimiento a los Acuerdos de Cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros ayuntamientos, para la mejor prestación del Servicio de Seguridad Pública;
- IV.** Analizar la problemática de la Seguridad Pública en el Municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución, que sirvan de apoyo a los programas o planes estatales, regionales o municipales respectivos.
- V.** Cuidar el correcto desarrollo de la organización y desempeño de las

funciones encomendadas a la Policía Municipal; y

- VI.** Autorizar al personal que deba ingresar a la Policía Municipal, bajo previa selección y capacitación de los mismos.

Artículo 140. En infracciones al Bando de Policía y Gobierno, intervendrá la Policía Municipal, la que se limitará a conducir sin demora al infractor ante la Autoridad Municipal competente, quien procederá a calificar las faltas cometidas e imponer la sanción correspondiente.

Artículo 141. Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Tocatlan, están obligadas a observar este Bando haciéndose acreedores en caso de infracción a la sanción correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 142. La presidencia Municipal tendrá las facultades para dictar las medidas convenientes, con el fin de evitar la vagancia, drogadicción, mendicidad, embriaguez, prostitución, mal vivencia y juegos prohibidos.

Artículo 143. Se considera como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente dependiendo de otros, sin ejecutar ninguna empresa, arte u oficio honesto para subsistir.

Artículo 144. Los menores de 16 años no podrán ser ocupados en ningún trabajo durante las horas de labor escolar, salvo casos de extrema necesidad, previo consentimiento del padre o tutor.

Artículo 145. Las autoridades municipales en coordinación con el DIF Municipal, desarrollarán los actos necesarios tendientes a obligar a los padres de familia y los menores a recibir la educación básica.

Artículo 146. Los concurrentes a lugares públicos deberán guardar el mayor orden y moralidad, los propietarios encargados cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, teniendo la facultad

para expulsar a quienes contravengan este ordenamiento, o pedir auxilio a las autoridades municipales, para esta finalidad. Los propietarios o encargados de que se trate, podrán reservarse el derecho de admisión y por ningún concepto se permitirá la permanencia en los salones de personas que porten armas con excepción de los agentes que tienen autorización para el uso de ellas por razón de su cargo.

Artículo 147. No podrán celebrarse simultáneamente y en un mismo lugar manifestaciones, mítines y otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si en virtud de circunstancias especiales como lo pueden ser las fechas fijas en que se conmemoren acontecimientos hubieren de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos antagónicos, la autoridad municipal procurará que no se tengan puntos de contacto dentro de ambos grupos y se fijará un diverso itinerario de su recorrido.

Artículo 148. No se permitirá la entrada a menores de edad, mujeres, policías uniformados y militares en las mismas condiciones a los establecimientos en los que se expendan bebidas embriagantes; para tal efecto el propietario o el encargado de los mismos fijará en los lugares de acceso, un rótulo que exprese esta disposición.

Artículo 149. No se permitirá establecer juegos de video y similares en los lugares cercanos a las escuelas, hospitales o lugares públicos que por sus actividades requieran de tranquilidad y silencio; estos podrán establecerse a una distancia de 500 metros de las zonas escolares, previamente deberán depositar los propietarios o encargados una fianza por juego o máquina equivalente a 30 días de salario mínimo vigente en zona.

CAPÍTULO III TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 150. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Vialidad y seguridad pública Municipal, el cual debe señalar la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del

Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 151. El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones federales y estatales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 152. En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los comités de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 153. Falta o infracción es toda acción u omisión que contravengan las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados de él, siempre que no constituyan delito alguno; no se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 154. Cada uno de los Reglamentos emanados de este Bando, precisarán con claridad las faltas o infracciones a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 155. Las faltas o infracciones al Presente Bando de Policía y Gobierno, se clasificarán de acuerdo a su naturaleza en:

I. Faltas al orden público;

- II.** Faltas contra la seguridad general;
- III.** Faltas a las buenas costumbres y usos sociales;
- IV.** Faltas a la salud pública;
- V.** Faltas a las normas de trabajo;
- VI.** Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares;
- VII.** Faltas a los derechos de terceros;
- VIII.** Faltas contra la propiedad pública y preservación y servicios públicos;
- IX.** Faltas contra el civismo;
- X.** Faltas contra el medio ambiente y recursos naturales;
- XI.** Faltas contra la protección civil;
- XII.** Faltas en el ámbito deportivo;
- XIII.** Faltas constitutivas de delitos no detalladas en las fracciones anteriores.

Artículo 156.- Constituyen faltas al orden público:

- I.** Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos;
- II.** Transitar en estado de ebriedad, causando escándalo en la vía pública;
- III.** Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas;
- IV.** Efectuar espectáculos o eventos sociales sin licencia de la Autoridad Municipal competente;
- V.** Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas o sarcásticas en lugares o propiedades públicas;

- VI.** Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas de vecindad y en vehículos públicos;
- VII.** Disparar armas de fuego, en lugares que puedan causar daño, alarma o cuando se atente contra las personas o las cosas, en cuyo caso serán responsables de los delitos correspondientes;
- VIII.** Producir cualquier clase de ruidos que cause molestias en lugares públicos o privados cuando haya querrela;
- IX.** La reventa de boletos de espectáculos públicos o la venta de los mismos, fuera de taquilla a mayor precio de lo autorizado por la Autoridad Municipal correspondiente;
- X.** Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal o intimidar u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;
- XI.** Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al Honorable Ayuntamiento;
- XII.** Realizar manifestaciones ruidosas que interrumpen los espectáculos, produciendo tumulto o alteración del orden;
- XIII.** Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados;
- XIV.** Tratándose de bares, cantinas, o vinaterías que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades, aun cuando esté cerrado;
- XV.** Los propietarios de tiendas de abarrotes que expendan cerveza abierta dentro del

establecimiento o vinos y licores fuera del horario de funcionamiento;

- XVI.** Entorpecer las labores de la Policía Municipal;
- XVII.** Escribir palabras ofensivas, obscenas, hacer dibujos o signos indecorosos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o en cualquier objeto o lugar público;
- XVIII.** Todas aquellas que de una u otra forma alteren el orden público.

Artículo 157.- Son infracciones contra la Seguridad general:

- I.** Causar falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que por naturaleza puedan provocar pánico en los presentes;
- II.** Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, salvo en fechas especiales en cuyos casos tendrá que ser podrá ser supervisado por la Autoridad Municipal, con el permiso correspondiente;
- III.** Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos;
- IV.** No tomar las medidas necesarias para evitar daños a la población, por quienes sean responsables de edificios en ruinas o en construcciones;

Artículo 158.- Constituyen faltas a las buenas costumbres y usos sociales:

- I.** Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública;
- II.** Hacer bromas indecorosas por teléfono o por cualquier otro medio;

- III. Tenerse a la vista del público cualquier producto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal;
- IV. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública;
- V. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en los cementerios, templos o lugares públicos;

Artículo 159. Constituyen faltas a la salud pública.

- I. Arrojar a la vía pública, parques, jardines, barrancas; escombros, basura o sustancias fecales;
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;
- III. Introducir bebidas embriagantes, o sustancias tóxicas; alotrópicas, cemento y thinner que produzcan alteración a la salud en los lugares donde se efectúen actos públicos;
- IV. Queda prohibido expender bebidas embriagantes para su consumo inmediato en las tiendas, misceláneas o cualquier otro establecimiento;
- V. Queda estrictamente prohibido expender bebidas embriagantes y tabaco a menores de edad;
- VI. No se permitirá la venta de bebidas embriagantes en la vía pública, sin autorización de la autoridad municipal;
- VII. No se permitirá el establecimiento de lugares de venta de bebidas embriagantes en un radio de trescientos metros de centros escolares y
- VIII. Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes.

- IX. Para el caso de pandemias seguir las recomendaciones y lineamientos de carácter obligatorio emitidos por las autoridades de Salud Municipal, Estatales y Federales.

Artículo 160. Constituyen faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona o dejar en libertad a estos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes;
- II. Realizar actos considerados como maltrato animal en contra de perros y gatos, o animales o ejemplares en peligro de extinción
- III. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble;
- IV. Dejar el responsable de la guardia o custodia de un enfermo mental, que este deambule libremente;
- V. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad privada;
- VI. Practicar la pinta llamadas graffiti en bardas, o cualquier otro lugar privado;
- VII. Faltar al respeto o no tener consideraciones debidas a las mujeres, niños, ancianos desválidos ya sea de palabra o de hecho.

Artículo 161.- Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I. Tomar para sí o para otros, cualquier material destinado al embellecimiento de los lugares públicos, sin autorización de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley;

- II. Estacionar cualquier clase de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos aun cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine;
- III. Estacionar cualquier clase de vehículo en la vía pública de manera permanente o dejarlo en total abandono durante más de una semana, ocasionando con ello daño a los transeúntes que circulen por ahí o en su defecto tape la visibilidad de los negocios o particulares;
- IV. Causar alarma o molestias injustificadas, aun cuando esta no genere consecuencias posteriores;
- V. Obstruir o impedir el acceso normal de personas a los edificios públicos.

Artículo 162. Infracciones contra la propiedad pública y servicios públicos:

- I. Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- II. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;
- III. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos;
- IV. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas, sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- V. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública;
- VI. Penetrar edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes;
- VII. Conectar tuberías para el suministro sin la autorización de la autoridad competente;

- VIII. Destruir o dañar intencionalmente los focos y luminarias del servicio de alumbrado público.

Artículo 163. Constituyen faltas contra el civismo:

- I. Solicitar los servicios de la policía, o de los establecimientos médicos y de asistencia social con emergencia invocando hechos falsos;
- II. Provocar pánico mediante falsas alarmas en lugares públicos;
- III. Abstenerse de entregar a la Autoridad competente, dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugares públicos;
- IV. Proferir insultos o dirigirse irrespetuosamente en ceremonias, actos públicos, a los símbolos patrios y figuras o héroes nacionales;

Artículo 164. Constituyen faltas contra el medio ambiente y recursos naturales:

- I. Desmontar o destruir la vegetación natural, cortar, arrancar, derribar o talar árboles, o cambiar el uso del suelo en centros de población o zonas de competencia Municipal;
- II. Dañar dolosamente especies de flora o fauna silvestre en zonas de preservación ecológica;
- III. Arrojar en lugares públicos escombros, basura o sustancias tóxicas insalubres;
- IV. Desperdiciar de manera deliberada o intencional el agua potable;
- V. Realizar obras o actividades que causen o pudieran causar alteración del ambiente sin la autorización del impacto ambiental correspondiente previa evaluación de la Coordinación Municipal de Ecología;

VI. Las demás disposiciones o faltas que no se encuentren descritas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, serán sancionadas por la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Artículo 165. Constituyen faltas contra la protección civil:

I. La construcción de casas habitación en Zonas Federales y de riesgo;

II. A las empresas que no cuenten con el equipo de seguridad de protección civil, y por tal motivo ponga en riesgo la integridad física de su personal, así como de quienes visiten dicha empresa;

III. El establecimiento de puestos ambulantes y de fondas que no tengan una separación de cuatro metros el tanque de gas de los quemadores y estufas y por tal motivo ponga en riesgo a los usuarios;

IV. El exceso de velocidad de los vehículos del transporte público;

V. Estacionar vehículos con carga explosiva o flamable en zona urbana, centros comerciales, escuelas y edificios públicos;

VI. La venta de cohetes en la vía pública y en comercios establecidos que no cuenten con permiso de la S.E.D.E.N.A;

VII. No solicitar autorización para la realización de eventos sociales en auditorios, salones de fiestas y en los que se ocupe la vía pública;

VIII. Todo evento popular deberá contar con un plan de emergencias, así como servicios sanitarios, servicio médico, rutas de evacuación y extintor;

IX. No contar con el equipamiento y aditamentos (rotulación, nombre de la institución y/o razón social, color, cinturones de seguridad, extintor, salidas de emergencia, ventanillas con protección, etc.) necesarios de seguridad y protección de escolares y empleados de empresas, en los transportes especializados, sin rebasar el cupo normal, así como las conductas de seguridad en la transportación;

X. Toda negociación cualquiera que sea su giro comercial, deberá contar con un dictamen de Protección Civil Municipal y en su caso Estatal;

XI. Todos los aparatos mecánicos, que por su funcionamiento y velocidad puedan causar lesiones a los usuarios, deberán contar con dispositivos para asegurar firmemente a la persona, tales como cinturones, barras de seguridad y similares. Este requisito incluye todos los aparatos mecánicos para uso infantil;

XII. Los aparatos mecánicos, plantas eléctricas y cajas de distribución eléctrica deberán encontrarse cercados o con barandales que impidan el paso libre de personas hacia zonas de riesgo, además de contar con la señalización de seguridad requerida;

XIII. En los edificios que operen en horarios nocturnos, o que por sus características no utilicen la iluminación natural durante el día, deberán contar con señalizaciones requeridas de tipo foto luminiscente o de tipo luminoso con batería de emergencia, ya sea iluminación interna o externa;

XIV. Queda prohibida toda instalación y colocación de anuncios y propaganda en los siguientes lugares:

En la vía pública:

1. Donde obstruyan señalamientos de tráfico y nomenclatura vial.

- 2. Donde obstaculicen la visibilidad del tráfico vehicular.
- 3. Donde obstruyan anuncios ya establecidos.

Artículo 166. Constituyen faltas en el ámbito deportivo:

- I. El mal uso de recursos económicos de menor cuantía o apoyos dados por el Ayuntamiento en beneficio del deporte;
- II. La alteración del orden público en canchas o instalaciones deportivas;
- III. El daño o destrucción de las instalaciones deportivas patrimonio del Municipio;
- IV. Ingerir bebidas embriagantes e inhalar sustancias tóxicas en canchas o instalaciones deportivas;
- V. Proferir palabras y ademanes obscenos dentro de canchas o unidades deportivas cuando se esté llevando a cabo un evento deportivo;

Artículo 167. Posibles faltas constitutivas de delitos:

- I. Proferir insultos, amenazas, o hacer uso de la violencia para reclamar algún derecho ante Autoridad Municipal, intimidarla u obligarla a que resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que el ilícito o infracción lo cometa una persona aislada, lo cometan dos o más personas en reuniones públicas, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;
- II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren ejerciendo sus funciones o en el desempeño de un mandato legítimo de la Autoridad competente;
- III. Conducir cualquier clase de vehículo, en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;

- IV. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual;
- V. Instigar a menores de edad, para que se embriaguen, droguen o cometan alguna falta contra la moral;
- VI. Ensuciar, infectar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, pozos, con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- VII. Propiciar por negligencia o descuido el padre o tutor a que un menor se embriague, drogue o prostituya;
- VIII. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración;
- IX. Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población.

CAPITULO II DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 168. Con fundamento en lo prescrito en la parte relativa al artículo 21 de la Constitución Federal, Artículo 41 fracción XI y 163 de la Ley Municipal; compete al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las faltas o infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, pudiendo delegar dicha facultad a la persona que para el efecto considere conveniente, siendo este el Juez Municipal, creando así el Juzgado Municipal, con toda la infraestructura necesaria para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 169. En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, el Juez Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;

- II. Ordenar la reparación del daño causado cuando proceda;
- III. Fijar la multa correspondiente;
- IV. Ordenar el arresto inmutable hasta por 36 horas;
- V. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva en caso de comercios;
- VI. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos sin tener la obligación de restituirlos.

Artículo 170. Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes.

- I. Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario, existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;
- II. Si hubo oposición violenta a los policías de Seguridad Pública Municipal;
- III. Si se puso o no en peligro la vida e integridad de las personas;
- IV. Si se produjo o no alarma pública;
- V. Si se causaron o no daños a las instalaciones destinadas a la prestación de algún servicio público;
- VI. La edad, condiciones económicas y culturales del infractor;
- VII. Las circunstancias de modo hora y lugar de la infracción, así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

Artículo 171. En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

Artículo 172. La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía Municipal.

Artículo 173. Son inimputables los menores de 16 años de edad y los enfermos mentales, por lo tanto, no serán sancionados por faltas que cometan. En caso de menores de 16 años, la sanción se aplicará a sus padres o tutores en la medida que aparezca su negligencia en el cuidado del menor.

Artículo 174. Los ciegos, sordomudos y personas con grandes incapacidades físicas serán sancionados por faltas que cometan siempre que aparezca que su impedimento no ha influido determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 175. Cuando la policía Municipal conozca de la comisión de una falta flagrante deberán realizar la legal detención del infractor, presentándolo inmediatamente ante el Juez Municipal, donde se apreciará la gravedad de la falta cometida, y en su caso, se levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición del Ministerio Público si el caso lo amerita.

Artículo 176. Tratándose de faltas que no ameriten la detención, el Comandante o Director de la Policía Municipal, que tomen conocimiento del hecho, deberán informar al Juez Municipal por medio de una tarjeta informativa una relación sucinta de los hechos, para que este a su vez, en caso de determinar que existe una falta al Bando de Policía y Gobierno deberá extender citatorio al infractor, mismo que será entregado a través de la Policía Municipal para que se presente ante el Juez Municipal para responder por su falta, apercibido que en caso de no hacerlo se hará acreedor a una multa hasta de 25 U.M.A, el cual contendrá nombre y domicilio del infractor y del quejoso, deberá estar fundamentado y motivado. En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico responsable le practique un reconocimiento para que determine el estado psicosomático del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del procedimiento; en tanto transcurre la recuperación mencionada, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

Artículo 177. Cuando una falta se ejecute con intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando.

Artículo 178. En caso de reincidencia el Juez Municipal podrá duplicar la máxima de las sanciones pecuniarias que establece este Bando, se considera reincidente al sujeto que haya cometido la misma falta, u otra incluida dentro de la misma clasificación de las faltas administrativas que indica este Bando un mes después de la primera vez.

Artículo 179. Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezca una sanción diversa, se pondrá la mayor.

Artículo 180. La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 181. En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 36 horas.

CAPITULO III DEL JUZGADO MUNICIPAL

Artículo 182. Con fundamento en lo prescrito en los Artículos 153, 154, 156 y demás relativos y aplicables a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se deposita la función Jurisdiccional del Ayuntamiento, en un Juez Municipal quien será auxiliado en sus funciones por el personal necesario.

Artículo 183. El Juez Municipal podrá proponer ante el Ayuntamiento su reglamento interior y las demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 184. La Policía Preventiva Municipal deberá prestar auxilio en el desarrollo de las funciones del Juez Municipal, y para el caso de hacer cumplir sus determinaciones solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 185. En el Juzgado Municipal habrá cuando menos el personal siguiente:

- I.** Un Juez Municipal;
- II.** Un auxiliar
- III.** Un Médico Legista adscrito al Municipio;

Artículo 186.- Al Juez Municipal le corresponderá:

- I.** Conocer de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno;
- II.** Conocer de las faltas de vialidad cometidas por los ciudadanos;
- III.** Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores presentados ante él;
- IV.** Aplicar las sanciones establecidas en este Reglamento;
- V.** Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta cometida deriven daños y perjuicios que deberán reclamarse por vía civil y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI.** Expedir constancia sobre los hechos asentados en los libros de Registro del Juzgado;
- VII.** Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

Artículo 187. Todos los días del año e inclusive los días festivos son laborables, debido a la función que se desempeña, en lo que se refiere a los periodos vacacionales estos serán calendarizados por el Juez y el Secretario del Honorable Ayuntamiento con conocimiento del Presidente Municipal.

Artículo 188. Los casos serán atendidos según el orden en que se presenten en el Juzgado, dándoles un número progresivo e integrándolos en expedientes.

Artículo 189. Será competente para conocer de las faltas al Bando de Policía y Gobierno el Juez Municipal del lugar donde se haya cometido la infracción; siempre y cuando sea dentro de su jurisdicción.

Artículo 190. Los Jueces Municipales podrán solicitar a los servidores públicos datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los casos de su conocimiento salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

Artículo 191. EL Juez Municipal a fin de hacer cumplir sus órdenes o determinaciones y para imponer el orden en el Juzgado, podrá hacer uso de los medios siguientes:

- I. Amonestar al infractor cuando a su juicio la falta no amerite multa;
- II. Multa equivalente de uno a veinticinco UMA vigente;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- IV. En caso necesario requerirá el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 192. Al Juez Municipal corresponderá:

- I. Realizar las actas administrativas en relación a los hechos que se narren o se pongan a su conocimiento ante la presencia de las partes y dos testigos de asistencia, señalando en la misma la sanción que se impone a él o los infractores, firmando al calce y al margen y dar fe de los hechos;
- II. Autorizar las copias certificadas de constancia que expida el juzgado;
- III. Decomisará los bienes, cuando estos hayan sido utilizados para fines ilícitos, sea prohibido su uso y por su naturaleza pongan en peligro la seguridad y orden público;
- IV. Retendrá provisionalmente los bienes, elaborando el inventario correspondiente

y procederá a su devolución siempre y cuando estos bienes no sean prohibidos y acrediten la propiedad de los mismos;

- V. Llevar el control de la correspondencia en archivos y registros del Juzgado Municipal;
- VI. Calificar las boletas de infracción por faltas a la vialidad del Municipio;
- VII. Expedir constancias de no haber estado recluso en la cárcel municipal;
- VIII. Expedir constancias de no infracción de licencias de manejo, placas y tarjetas de circulación;
- IX. Las demás que la Ley le confiera.

Artículo 193. En el caso de que el Juez Municipal al tener conocimiento respecto de una falta al Bando de Policía y Gobierno y tener a su disposición al infractor, recibirá en ese mismo momento las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor e inmediatamente determinará la sanción administrativa correspondiente.

Artículo 194. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Municipal determinará que no hay sanción que imponer y en su caso ordenará su libertad de inmediato.

Artículo 195. Las armas blancas o instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisadas.

Artículo 196. Los Juzgados Municipales deberán llevar los siguientes libros:

- I. Libro de faltas al Bando de Policía y Gobierno en el que se asentarán por número progresivo, los asuntos que se someterán al conocimiento del Juez Municipal;

- II. Libro de correspondencia en el que registrarán por orden progresivo anual, la entrada y salida de la misma;
- III. Talonario de citas;
- IV. Libro de arrestados;
- V. Libro de constancias;
- VI. Libro de multas;

Artículo 197. El Juez Municipal dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana, Derechos Humanos y las garantías Constitucionales y por tanto impedirán todo maltrato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado e impondrá el orden dentro de las oficinas del Juzgado pudiendo pedir apoyo a la Policía Preventiva Municipal.

CAPITULO IV DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE MENORES INFRACTORES ANTE LOS JUECES MUNICIPALES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 198. Se entenderá que son infractores los sorprendidos en flagrancia cuando la Policía Municipal o cualquier ciudadano sea testigo de la comisión de una falta administrativa o de un delito, o cuando inmediatamente después de cometida esta sean perseguidos y aprehendidos por la autoridad.

Artículo 199. Cuando los Agentes de la Policía Municipal conozcan de la comisión de una falta flagrante realizaran la legal detención del infractor con total apego a Derechos Humanos, presentándolo inmediatamente al Juez Municipal, en donde se apreciará la falta cometida y en su caso se levantará el acta respectiva para poner al infractor a disposición de la Autoridad que corresponda.

Artículo 200. Si un menor de edad de 15 años 11 meses 30 días comete una falta delictiva o

administrativa en el primer caso será turnado al Consejo Tutelar de Menores del Estado y en segundo lugar será puesto a disposición del Juez Municipal y en el caso de los menores de 11 años será remitido al DIF Municipal.

Artículo 201. Para el efecto de determinar si debe de ponerse a disposición o no del consejo, la edad de los menores se acreditará con el acta de nacimiento respectiva y, de no ser posible mediante dictamen médico emitido por un perito oficial y en caso de duda se presumirá la minoría de edad sin perjuicio de la Autoridad que conozca.

Artículo 202. La Policía Municipal que tome conocimiento de la falta administrativa cometida por un menor de edad inmediatamente trasladará a este a las oficinas que ocupa el Juzgado Municipal quedando éste retenido en la antesala del Juzgado Municipal o de la Dirección de Seguridad Pública, en ese momento se procederá al decomiso o retención provisional de los bienes, elaborando el inventario correspondiente, cuando estos hayan sido utilizados para fines ilícitos o en el desarrollo de las actividades prohibidas por el Ayuntamiento, en donde el Médico legista adscrito al municipio certificará clínicamente la edad del infractor y si este resultara ser menor de edad deberá proporcionar sus datos personales, así como también el nombre de sus progenitores, tutores o quien ejerza la patria potestad sobre ellos, número telefónico y dirección de los mismos para que la autoridad en coordinación con la Policía Municipal en ese momento llamen por vía telefónica o acudan de manera personal al domicilio de estos, debiendo esta autoridad municipal turnar al progenitor al consejo tutelar de menores, junto con la información que se tenga como parte informativo y examen médico y pertenencias personales.

Artículo 203. Una vez que se localice a los progenitores del menor infractor ya sea tutor o quien ejerza la patria potestad, se llevará en audiencia en el cual el Juez Municipal dará a conocer a los progenitores, o en su caso quien los represente, los hechos, y las causas que motivaron su detención, los cuales deberán identificarse plenamente ante la Autoridad, así mismo se dará la oportunidad al presunto infractor de expresar lo que a su derecho importe y aportar las pruebas que el considere necesarias, por lo que en ese momento el

Juez Municipal resolverá y determinara de plano y de acuerdo a su facultad discrecional el tipo de sanción a que es acreedor, y que se encuentra especificada en el presente Bando en el caso de que proceda la devolución de los bienes, (siempre y cuando estos no sean ilícitos), se deberá acreditar la propiedad de los mismos, a satisfacción de la Autoridad, levantando por consiguiente el acta administrativa correspondiente, dando fe de los hechos y firmando al calce los que en ella intervinieron.

Artículo 204. En el caso de que el Juez Municipal mediante la investigación que realice se percate que se deriva la comisión de un hecho delictivo dará cuenta al Agente del Ministerio Público o en su defecto al Consejo Tutelar de Menores.

Artículo 205. Los progenitores, tutores o quienes ejerzan la Patria Potestad sobre los menores infractores se harán responsables del pago de las Multas Administrativas o pecuniarias que procedan.

Artículo 206. En lo que respecta a la imposición y determinación de las sanciones y en cuanto a la aplicación del procedimiento se estará a lo que determine el capítulo correspondiente al presente Bando de Policía y Gobierno.

CAPITULO V DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 207. La Administración Pública Municipal y los Órganos que la integran, están subordinados a la Ley. El funcionario y el empleado público municipal tienen como punto de partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la Ley que determinará su competencia.

Artículo 208. Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento de una Ley. Los habitantes tienen derecho a que los Órganos Administrativos Municipales se sujeten a la Ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo, correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de la legalidad.

Artículo 209. El Juez Municipal dará cuenta al Agente del Ministerio Público, de los hechos que en su concepto puedan constituir delito.

Artículo 210. Una vez que el presunto infractor haya sido detenido o se haya presentado ante la Juez Municipal, se asentarán los datos correspondientes en el libro de registro, precisando los generales de aquel, la causa de su detención o citación y, en caso necesario; se ordenará la práctica del reconocimiento médico o psicológico del presunto infractor.

Artículo 211. El Juez Municipal competente practicará una averiguación en presencia del presunto infractor, con el objeto de comprobar la falta y la responsabilidad en que pudiese haber incurrido. El auxiliar que haya recibido a aquel, informará sobre los motivos de la detención o citación al Juez Municipal. Se escuchará el presunto infractor y al agente policial que lo detuvo o a la persona que presentó la denuncia o queja, en el mismo acto, al presunto infractor podrá aportar pruebas y, alegar lo que estime conveniente para su defensa.

Artículo 212. A continuación el Juez Municipal emitirá su fallo. Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta imputada, el Juez Municipal, dictaminará que no hay sanción que imponer y ordenara su libertad de inmediato. Si resulta responsable, la misma autoridad informará al infractor que podrá elegir entre cubrir la multa o purgar el arresto que le corresponda.

Artículo 213. Queda prohibida toda incomunicación y en consecuencia no puede negarse al público el informe sobre el motivo de su detención ni sobre el monto de la multa, siempre y cuando la persona interesada concorra personalmente a recabar tales datos.

Artículo 214. Las armas e instrumentos prohibidos por la Ley que sean encontrados en poder de los infractores al momento de su detención, serán decomisados y remitidos al Ayuntamiento para los efectos legales consiguientes.

Artículo 215. Los valores y demás objetos pertenecientes a los detenidos, serán depositados ante la Autoridad, otorgándose el recibo

correspondiente. Si el detenido no pudiese conservar en su poder el recibo por cualquier motivo, este se anexará a la boleta de calificación para que cuando obtenga su libertad recupere lo depositado. En caso de extravío del recibo, se devolverá lo depositado a su propietario quien deberá identificarse previamente a satisfacción de la Autoridad Municipal, firmando como constancia en el acta respectiva.

Honorable Ayuntamiento y publicados en el Periódico Oficial con anterioridad al presente.

TERCERO.- Se faculta al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo resolver todos los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno. Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Tocatlan, Tlaxcala a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**CAPÍTULO VI
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

Artículo 216. Los actos, resoluciones y acuerdos, emanados de la autoridad municipal en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, podrán impugnarse mediante la interposición del recurso de revisión, que debe hacer valer en el término de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto, con base a lo establecido en el Título Séptimo Capítulo Primero de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 217. La interposición de los recursos de impugnación de los Capítulos III y IV del título décimo tercero del presente Bando, suspenderá la ejecución del acto administrativo, siempre y cuando:

- I.** Lo solicite el recurrente;
- II.** No se siga perjuicio al interés social; y
- III.** Tratándose de prestaciones económicas, se garantice ante la Tesorería Municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Quedan abrogados todos y cada uno de los Bandos de Policía y Gobierno del Municipio de Tocatlan, Tlaxcala, aprobados por el Cabildo del

**A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO
REELECCION.”**

**TOCATLAN, TLAXCALA, VEINTICINCO
DE OCTUBRE DEL AÑO 2021.**

**C. QUIRINO TORRES HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL**

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

